

VISTO, el Expediente N° 2021-0077556 de fecha 16 de junio de 2021, presentado por el señor Fernando Vladimir Ho Rojas Patiño en su condición de ex Subgerente de Asuntos Administrativos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima según Resolución de Subgerencia N° 018-2005-MML-GA-SP, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva establece que, para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que la solicitante haya sido citada o emplazada formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;

Que, por otro lado, debemos tener en cuenta que a través del Informe Técnico N° 139-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de enero de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que:

2.10 En principio, debe tenerse en cuenta que el numeral 6.5 de la Directiva, referido al financiamiento del beneficio de defensa y asesoría, señala lo siguiente:

"6.5 Financiamiento

La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos".

2.11 En relación con la consulta c)¹, debemos señalar que la Directiva si bien no establece un monto máximo para el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, no obstante, encarga a la Oficina General de Administración (o la que haga sus veces) la toma de provisiones necesarias para la cobertura de contingencias derivadas de cada proceso. Por lo tanto, se entiende que las entidades deberán destinar el presupuesto necesario para la contratación del servicio de defensa y asesoría a los

servidores y exservidores que lo soliciten, sin que ello afecte el equilibrio presupuestario de la entidad.

Que, así también a mayor sustento es pertinente señalar que el principio y derecho de la función jurisdiccional prevista en el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, según el cual se tiene el derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y

¹ e) ¿Existe algún tope o límite de financiamiento para las contrataciones de los servicios de defensa o asesoría, considerando que se financian con cargo al presupuesto de la entidad, y por tanto, no deben demandar recursos adicionales al tesoro público?

a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, no implica per se que dicha defensa sea asumida íntegramente por la entidad pública empleadora o ex empleadora; de allí que el profesional presentado para asumir la defensa legal constituye una propuesta y *no una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad, siendo que el aspecto económico se sujeta al presupuesto institucional;*

Que, el recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto a la citación como testigo en la Carpeta Fiscal N° 30-2017, que se sigue ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho – Equipo Especial, investigación seguida contra Susana María del Carmen Villarán de la Puente y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión y otros, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° D001341-2021-MML-GA-SP de fecha 21 de junio de 2021 la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D000676-2021-MML-SP-AAYCP de fecha 21 de junio de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de ex Subgerente de Asuntos Administrativos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima según Resolución de Subgerencia N° 018-2005-MML-GA-SP, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D003178-2021-MML-PPM de fecha 08 de junio de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informó lo siguiente: *"(...) el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Susana Villarán De La Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Domingo Arzubalde Elorrieta, María Julia Méndez Vega, Daniela Maguiña Ugarte, José Adelmairo Pinhero Filho, Gabriel Prado Ramos, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Cecilia Margarita Levano de Rossi, Guillermo Adolfo Loli Ramírez, Jorge Antonio Torres Padilla, María Julia Méndez Vega, Luis Gómez Cornejo Rotalde, Oscar Vidaurreta Yzaga, Juan Carlos Becerra Jara, José Cesar Castro Joo, Mónica Gianina Pozo Palomino, Cesar Simón Meiggs Rojas, Constructora OAS Ltda, Constructora OAS S.A y Línea Amarilla S.A.C. LAMSAC por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, Asociación Ilícita para delinquir, Negociación incompatible y Lavado de Activos, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 30-2017 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria. Es preciso señalar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte de dicho proceso, sino es la Procuraduría Pública Ad Hoc Odebrecht quien defiende los intereses del Estado (...)"*;

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se advierte que el solicitante adjunta *copia de la Cedula de Citación de fecha 08 de abril de 2021, la cual dispone citar para el 17 de junio de 2021 a las 08:30 horas, a fin de que rinda su declaración testimonial contra Susana María del Carmen Villarán de la Puente y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión;*

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que el recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000520-2021-MML-GAJ de fecha 23 de junio de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto a la Investigación Preparatoria N° 30-2017;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Fernando Vladimir Ho Rojas Patiño en su condición de ex Subgerente de Asuntos Administrativos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima según Resolución de Subgerencia N° 018-2005-MML-GA-SP mediante Expediente Administrativo N° 2021-0077556 de fecha 16 de junio de 2021 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido citado en calidad de testigo en la Investigación Preparatoria N° 30-2017 que se sigue ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho – Equipo Especial.

Artículo Segundo.- La propuesta de abogado defensor presentada por Fernando Vladimir Ho Rojas Patiño no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarcaría todo el proceso respecto del Caso N° 30-2017.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Fernando Vladimir Ho Rojas Patiño, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA

GERENTA MUNICIPAL METROPOLITANA
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA